

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:20 DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 10 DIEZ DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/01/2016 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. JUANA NIETO GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN FLORES CÁRDENAS, FLORENCIO ALMENDARIZ SALAZAR E HILARIO RICO MENDOZA Y VICTOR HUGO ALVARADO VEGA, Regidores y Síndico del Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, **EN CONTRA DE:** "la omisión de entregar el numerario correspondiente al servicio (trabajo) público que se presta, derivado de haber sido electos como Regidores y Síndico del ayuntamiento de Zaragoza S.L.P., administración 2012-2015 y que resultan ser los pagos siguientes:- adeudo de la quincena de 30 de junio del 2015 -adeudo de la quincena 30 de septiembre de 2015 - adeudo de la quincena de 30 de septiembre de 2015 - adeudo de la parte proporcional de (bonos) de 01 de enero al 30 de septiembre de 2015. Cuya omisión se reitera con la falta de respuesta a la solicitud de fecha 28 de septiembre de 2015 recibido en misma fecha en la Secretaria General del Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, mediante la cual los que suscriben solicitan el pago de la quincena del mes de junio, segunda quincena del mes de septiembre y la parte proporcional del bono (aguinaldo), todos del 2015, y que resultan ser cantidades y conceptos aprobados en el presupuesto de egresos del municipio 2015." **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de enero de 2018, dos mil dieciocho.

A sus autos un escrito sin anexos, recibido a las 11:35 horas con treinta y cinco minutos del día 05 cinco de diciembre de 2017, dos mil diecisiete, suscrito por los ciudadanos MA. JUANA NIETO GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN FLORES CÁRDENAS, HILARIO RICO MENDOZA, FLORENCIO ALMENDARIZ SALAZAR Y VICTOR HUGO ALVARADO VEGA, en su carácter de actores, en el que hacen manifestaciones en el sentido de que la Secretaria de Finanzas ha sido omisa en dar cumplimiento al auto de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2017, dos mil diecisiete, y solicitan se requiera de nueva cuenta a la Secretaria de Finanzas a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, y se le aperciba con una medida de apremio en caso de desobediencia para acatar las resoluciones de este Tribunal.

Visto lo manifestado por los promoventes, este Tribunal estima que resultan ciertas sus manifestaciones en el sentido de que la Secretaria de Finanzas fue omisa en brindar la información que se le solicitó en auto de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2017, dos mil diecisiete, pues de autos se aprecia (en foja 824 a 826 del expediente) que en fecha 27 veintisiete de septiembre de 2017, dos mil diecisiete, la autoridad antes citada, recibió el oficio en donde se le dio a conocer el requerimiento respectivo, a efecto de que informara los actos desplegados para dar cumplimiento al oficio número TESLP/398/2017, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2017, dos mil diecisiete, por lo que al día de hoy ha trascurrido en exceso notablemente a los cinco días que se le concedieron para que brindara la información, advirtiéndose además de tal omisión una contumacia para evitar dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por este Tribunal, pues no informo bajo ningún conducto si tenía algún impedimento para dar cumplimiento al acuerdo jurisdiccional.

Ahora bien, al ser ciertas las manifestaciones de los actores, se ordena girar de nueva cuenta atento oficio a la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, a efecto de que en el plazo improrrogable de diez días hábiles, informe a este Tribunal los actos que ha realizado a efecto de dar cumplimiento al oficio número TESLP/398/2017, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2017, dos mil diecisiete, en el que se le dio a conocer la determinación judicial tomada por este Tribunal, en fecha 25 veinticinco de mayo de 2017, dos mil diecisiete. Por tanto, se ordena anexarle al oficio ordenado en el presente acuerdo copia fotostática certificada del oficio número TESLP/398/2017, para mejor comprensión.

Se le apercibe a la Secretaria de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se hará acreedor a una multa de 50 (cincuenta) unidades de medida y actualización, vigentes a la fecha en que dicte este acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 32, apartado I, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Medida la anterior, que se estima acertada si se toma en cuenta que se le ha requerido en tres ocasiones a la Secretaria de Finanzas del Estado, para efecto de que dé cumplimiento al

auto de fecha 25 veinticinco de mayo del año próximo pasado, y ha sido omiso en proporcionar la información solicitada por este Tribunal. **La primera ocasión** fue mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2017, dos mil diecisiete, mismo que se le dio a conocer por el oficio número TESLP/398/2017, recibido por esa autoridad en fecha 26 veintiséis de mayo de 2017; **la segunda ocasión**, fue mediante acuerdo de fecha 13 trece de julio de 2017, dos mil diecisiete, mismo que se le dio a conocer mediante oficio TESLP/626/2017, recibido por esa autoridad en fecha 17 diecisiete de julio de 2017, dos mil diecisiete, y **la tercer ocasión**, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2017, dos mil diecisiete, mismo que se le dio a conocer por el oficio número TESLP/886/2017, recibido por esa autoridad en fecha 27 de septiembre de 2017, dos mil diecisiete.

Lo anterior, revela la falta de interés de la autoridad de Finanzas para dar cumplimiento a las decisiones tomadas por este Tribunal, por lo que resulta adecuado que se le aperciba con una multa, para el efecto de que la autoridad estatal decida dar cumplimiento exacto de las resoluciones jurisdiccionales de este Tribunal, y de esta manera se le disuada sobre su actitud omisiva en casos posteriores.

Encuentra sustento a la decisión tomada en este acuerdo jurisdiccional, las normas establecidas en los numerales 1, 2 y 21 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 12 fracción I de la Ley de Justicia electoral del Estado, en relación con el artículo 20 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, atento a que versa sobre un requerimiento de informe solicitado a una autoridad del Estado de San Luis Potosí, para que explique los actos que ha realizado para dar cumplimiento a un acuerdo plenario, relacionado con la ejecución de una sentencia definitiva; además de que en el acuerdo se apercibe a una autoridad estatal con la imposición de una medida de apremio en caso de desobediencia.

Con fundamento en el artículo 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, notifíquese por oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí y al H. Ayuntamiento de Zaragoza, S. L. P., y personalmente a la parte actora.

*Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, licenciados **Oskar Kalixto Sánchez, Yolanda Pedroza Reyes, y Rigoberto Garza de Lira**, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe."*

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.